



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00680-00.

De entrada, **se ponen en conocimiento**, con los fines de rigor, los soportes emitidos por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO (Ant.), en torno a la efectiva inscripción del embargo aquí decretado, en el correspondiente instrumento formal.

Ahora, la rogante, por medio de su endosatario en procuración, solicita la retención del vehículo implicado, tomando en consideración que se materializó la cautela primigeniamente mencionada, sobre aquel bien mueble.

En ese sentido, **se dispone** que, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se envíe el pertinente mensaje de datos** con destino a la POLICÍA NACIONAL, DIVISIÓN SIJIN-AUTOMOTORES, en aras de que se lleve a cabo la inmovilización respecto del citado rodante e informe lo pertinente ante esta Agencia Jurisdiccional, cuando se haya cumplido con el denotado encargo<sup>1</sup>.

Una vez adelantada dicha actividad, se proferirán las determinaciones orientadas a practicar el competente secuestro.

Por otra parte, en aras de proseguir la tramitación, **se requiere a la postulante**, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto del encartado, mediante el destino físico denunciado en el escrito introductorio. En ese campo, se aplicará lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo estatuido por la Ley 2213 de 13 de junio del año anterior, especialmente en lo que concierne a la remisión de las piezas procesales de rigor (demanda, anexos y auto contentivo del mandato de desembolso forzado), lo que hará innecesario que el enjuiciado comparezca en los 5 días siguientes a notificarse y ponerse al tanto del accionamiento, ya que tal acto se agota con el envío de la mencionada documentación. Así, el nombrado perseguido deberá emprender su defensa desde la data hábil siguiente a la entrega de aquellos soportes.

De esta manera, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente proveído, con miras a que se ejecute la aducida tarea. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la práctica señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1°, art. 317 del Estatuto

---

<sup>1</sup>. [dequi.oac@policia.gov.co](mailto:dequi.oac@policia.gov.co)



Procedimental Regente. En el mismo interregno y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la orden que ahora se expide.

Finalmente, **se advierte que cae en el vacío la reclamación impetrada por el extremo activo de la litis, con miras a lograr que se expidiera con antelación la determinación de la que se viene tratando**, en tanto que la Judicatura estudia cada uno de los paginarios, de conformidad con el turno que les atañe, asignado según el orden en que ingresa la práctica sometida a estudio, a través del canal digital destinado para esos efectos.

De ese modo, se comprende que, una vez evacuados los derroteros que antecedan, de acuerdo con esa secuencia, se abordará el análisis del pertinente caso y los actos desplegados en ese contexto, como ha acaecido en esta ocasión.

Lo anterior, anotándose, adicionalmente, que varios de los legajos sometidos a examen están revestidos de complejidad, requiriendo de un análisis detallado, sin que pueda soslayarse tal laborío, so pretexto de evacuar con mayor rapidez los informativos repartidos, puesto que ello contravendría, no solamente la eficaz administración de justicia, sino también la tutela judicial efectiva y garantías de rango prioritario como el debido proceso, bajo el alero de la expedición de providencias debidamente motivadas. Asimismo, ha de tomarse en consideración que otros trámites, que compete resolver a la Agencia Jurisdiccional y cuyo volumen no es insignificante, están investidos de preeminencia, verbigracia, acciones tutelares e incidentes de desacato, que también demandan espacios amplios para su auscultación y solución.

Por otra parte, se deja de lado que la interposición de súplicas como la que nos convoca, lejos de lograr la evacuación célere y eficaz del procedimiento, la trunca, en tanto que esa actuación varía el reseñado orden, a fin de abarcar en su integridad los pedimentos que se hubiesen enarbolado, incluyendo el último de ellos.

En definitiva, **es inviable que se interpongan la aducida clase de petitorios, sin tomar en cuenta los precisos tópicos aquí esbozados.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE MARZO DE 2023. SECRETARÍA
---

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69eb34e27371e523e5d31e72d5b03e36ec953ed4ad9b07dcd3062dc2326cf222**

Documento generado en 02/03/2023 04:17:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**